

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700031517

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700031517, y

RESULTANDO**I.-** Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la Caratula del Informe de Actividades, el Informe de Actividades y el Informe Final de Actividades, así como los oficios con los que entregaron esta información al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental; correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2016, de las siguientes personas que estuvieron contratadas mediante contratos de prestación de servicios: Lizbeth Milla Sánchez, Ezequiel Figueroa Lara, Zully Cecilia Vera Reyes, Roberto Vargas Díaz, Claudia Maturano García Rendón, Claudia Anayatzin Calderón Villamil, Raúl Islas Álvarez, Víctor Manuel Gutiérrez Miranda y Andrés Casiano Mendoza. Esta información fue entregada por todas estas personas para gestionar su pago mensual. Así también el nombre de los servidores públicos que rubricaron los informes de actividades y la carátula de los informes de actividades, y de los servidores públicos que fungieron como supervisores de los contratos, en sustitución del Director General Adjunto de Evaluación de Políticas, Programas y Calidad del Gasto, que indica el numeral SEPTIMO de cada contrato y en el punto 17 del Anexo de dichos contratos" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Esta información obra en poder del Lic. Luis Adrián Pascasio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental; y del Li. Rafael Obregón Castellanos, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública; ambos de la Secretaría de la Función Pública" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 9 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. UCAOP/208/204/2017 y comunicado electrónico de 16 de febrero y 27 de marzo de 2017, respectivamente, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité, que pone a disposición del particular la versión pública de la información relacionada con Lizbeth Milla Sánchez, Zully Cecilia Vera Reyes, Roberto Vargas Díaz y Claudia Maturano García Rendón, en un total de 90 fojas útiles, en las que eliminará los datos confidenciales consistentes en el domicilio particular, número de teléfono y correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme la relación siguiente:

Prestador de servicios	Periodo de contratación	Informe de actividades	Informe final	Nombre del servidor público que rubrica	Supervisor del contrato	Total de fojas
Lizbeth Milla Sánchez	3 de octubre de 2016 al 31	-3 de octubre de 2016 al	Informe final 3 de octubre de 2016 al 31 de	Mtra. Norma Angélica	Mtra. Norma Angélica	23

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700031517

- 2 -

Prestador de servicios	Periodo de contratación	Informe de actividades	Informe final	Nombre del servidor público que rubrica	Supervisor del contrato	Total de fojas
	de diciembre de 2016	31 de octubre de 2016 -1 al 30 de noviembre de 2016 -1 al 31 de diciembre de 2016	diciembre de 2016	Cabeza Esquivel	Cabeza Esquivel	
Zully Cecilia Vera Reyes	3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	-3 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016 -1 al 30 de noviembre de 2016 -1 al 31 de diciembre de 2016	Informe final 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	21
Roberto Vargas Díaz	3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	-3 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016 -1 al 30 de noviembre de 2016 -1 al 31 de diciembre de 2016	Informe final 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	21
Claudia Maturano García Rendón	3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	-3 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016 -1 al 30 de noviembre de 2016 -1 al 31 de diciembre de 2016	Informe final 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	Mtra. Norma Angélica Cabeza Esquivel	25



IV.- Que mediante el oficio No. 514/DGRMSG/159/2017 de 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité que en el ámbito de las atribuciones que tiene previstas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de atribuciones para pronunciarse en relación a lo solicitado.

V.- Que a través del oficio No. UAG/210/170/2017 y comunicado electrónico de 22 de febrero y de 8 de marzo de 2017, respectivamente, la Unidad de Auditoría Gubernamental informó a este Comité que pone a disposición del particular la versión pública de la información requerida, en la que eliminará los datos confidenciales consistentes en el domicilio particular, número de teléfono y correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

Prestador de servicios:					Ezequiel Figueroa Lara							
Servidor público que rubricó los informes de actividades en carácter de supervisor del contrato					Lic. Cecilia Acosta Romero Directora de Análisis de Información de la Evaluación de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 16 de febrero al 30 de diciembre de 2016)							
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Final	Total fojas
3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	55
Prestador de servicios:					Claudia Anayatzin Calderón Villamil							
Servidor público que rubricó los informes de actividades en carácter de supervisor del contrato					Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 16 de febrero al 31 de agosto de 2016) Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2016) Lic. José Jurado López Director General Adjunto de Fortalecimiento de Control Interno de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 1 al 30 de diciembre de 2016 e informe final)							
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Final	Total fojas
4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	15	58
Prestador de servicios:					Raúl Islas Álvarez							

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700031517

- 4 -

Servidor público que rubricó los informes de actividades en carácter de supervisor del contrato					Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 16 de febrero al 31 de agosto de 2016) Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 2016)								
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Final	Total fojas	
3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	15	58	
Prestador de servicios:					Víctor Manuel Gutiérrez Miranda								
Servidor público que rubricó los informes de actividades en carácter de supervisor del contrato					Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 16 de febrero al 31 de agosto de 2016) Lic. Norma Angélica Cabeza Esquivel Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 2016)								
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Final	Total fojas	
3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	9	53	
Prestador de servicios:					Andrés Casiano Mendoza								
Servidor público que rubricó los informes de actividades en carácter de supervisor del contrato					Lic. Cecilia Acosta Romero Directora de Análisis de Información de la Evaluación de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (del 16 de febrero al 30 de diciembre de 2016)								
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Final	Total fojas	
4	4	4	4	6	4	4	4	4	4	4	19	65	

VI.- Que a través del oficio No. 510/DGRH/0696/2017 de 28 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que carece de atribuciones para contar con información relacionada con los informes de los contratos de prestación de servicios de apoyo, requeridos por el particular.



- 5 -

VII.- Que mediante comunicado electrónico de 14 de marzo de 2017, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunicó a este Comité, que en relación a "... *carátula del Informe de Actividades, el Informe de Actividades y el Informe Final de Actividades, así como los oficios con los que entregaron esta información...*"(sic), dicha información fue recibida por la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, para tramitar el pago correspondiente, por lo que son dichas unidades administrativas quienes guardan la información solicitada.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que en cuanto a "...*el nombre de los servidores públicos que rubricaron los informes de actividades y la carátula de los informes de actividades, y de los servidores públicos que fungieron como supervisores de los contratos...*" (sic), fueron la Maestra Cecilia Acosta Romero, Directora de Análisis de Información de Evaluación y la Maestra Norma Angélica Cabeza Esquivel, Directora de Diseño de Modelos de Evaluación de la Gestión.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunica al particular lo señalado en el Resultando VII del presente fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 130 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública ponen a disposición del peticionario la carátula, el informe de actividades y el informe final de los proveedores solicitados, conforme a lo señalado en los Resultandos III y V de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que

en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Por lo anterior, y en virtud de lo informado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Unidad de Auditoría Gubernamental, en el sentido de que habría de protegerse datos personales *so pena* de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público que fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**



- 7 -

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Por su parte, la recién publicada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

- IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Unidad de Auditoría Gubernamental, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **Domicilio de particulares**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

b) **Número de teléfono**, el número telefónico de un particular, corresponde a aquél que es asignado a un teléfono fijo o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) **Correo electrónico**, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.



- 9 -

Es por lo ya analizado que se considera que, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Unidad de Auditoría Gubernamental, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que la unidad administrativa responsable ejerza la facultades que tiene conferidas, la información de mérito obra de forma impresa en su archivo, sin que disponga de una versión electrónica.

Además, considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública de la información solicitada, en copia simple o certificada constante de 379 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o de los derechos correspondientes. La versión pública será elaborada por las unidades administrativas responsables de contar con la información, en este caso, la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, las cuales contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se deberá comunicar al particular la información pública señalada por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la clasificación de información confidencial invocada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación, a efecto de que se informe al peticionario la disposición de la versión pública de la información solicitada, de conformidad con los argumentos vertidos en la presente resolución.

TERCERO.- Se le informe al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila.



Roberto Carlos Corral Veale

Revisó: Lic. Leticia Olvera Cruz.